

90

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 9 ABR 2021

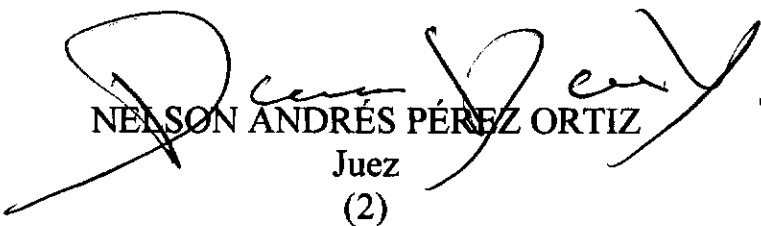
REF: 2020-00279

En atención a lo solicitado por la actora a folios 25 y 26, el despacho dispone:

- 1) Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados que llegare a quedar a favor de la parte ejecutada, en el proceso ejecutivo N°2018-00011, que le sigue en su contra Hideas Ltda, en el Juzgado 15 Civil Municipal de Bucaramanga. Se limita la medida a la suma de \$265.000.000,00. Oficiese (art. 466 C.G.P.).
- 2) Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados que llegare a quedar a favor de la parte ejecutada, en el proceso abreviado No. 2021-00041, que le sigue en su contra Grupo Empresarial Oikos S.A., en el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá. Se limita la medida a la suma de \$265.000.000,00. Oficiese (art. 466 C.G.P.).
- 3) Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados que llegare a quedar a favor de la parte ejecutada, en el proceso verbal No., 2019-00334, que le sigue en su contra Grupo Empresarial Oikos S.A., en el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá. Se limita la medida a la suma de \$265.000.000,00. Oficiese (art. 466 C.G.P.).
- 4) Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles (excepto los sujetos a registro como vehículos y establecimientos de comercio), que de propiedad de la parte ejecutada, se encuentren en la calle 77 B No. 57 – 103 Edificio Green Tower, Oficina 1403 de Barranquilla. Límitese la medida a la suma de \$354.000.000,00. Para el efecto se comisiona al señor Alcalde Local de la localidad donde se encuentra el respectivo inmueble, con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

El Despacho limita las medidas cautelares a las decretadas y dispondrá sobre las restantes, en caso de que las anteriores no se hicieren efectivas.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

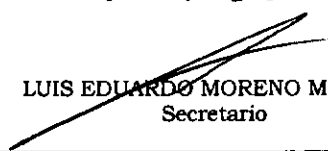
(2)

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO No. 028

fijado hoy 120 ABR 2021


LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

og